



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Dieciséis (16) de agosto de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	1	0	4
Departament o		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN OROZCO BELTRÁN

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

LITISCONSORTES: TEMPORALES UNO A BOGOTÁ y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN.

LLAMADOS EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A".

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Doctor JUAN SEBASTIAN OROZCO BELTRÁN TP 211.362 demandante
Doctora CATALINA MARIA ANGEL VANEGAS C.C. 43.684.683 representante legal del FNA
Doctor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS TP 31.301 apoderado del FNA
Doctora ANDREA MARÍA SOTO ARENAS TP 183.653 apoderada y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A.
Doctor PABLO ANDRÉS VELANDIA ANGARITA TP 223.270 apoderado de SEGUROS CONFIANZA S.A.
Doctor CARLOS MARIO GUARIN MONTOYA TP 185.342 apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Doctora ALEXANDRA JULIANA JIMÉNEZ LEAL C.C. 52.886.458 representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Doctor ANDRÉS HURTADO ARISTIZÁBAL TP 399.630 apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Doctor JUAL DIEGO MAYA DUQUE C.C. 71.774.079 representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Doctor OSCAR FELIPE RUBIO QUINTERO TP 169.273 liquidador de TEMPORALES UNO A

No comparece apoderado ni representante de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por las integrantes de la pasiva.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si X		No
Se abstiene el Despacho de resolver la excepción previa formulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE
<u>Documental:</u> Se incorpora la documental allegada con la demanda.
<u>Testimonial:</u> Se decretan los de: VIVIANA IVÓN BEJARANO GONZÁLEZ, MARIANA RESTREPO BEDOYA y DANIELA HURTADO PÉREZ. Podrá el Despacho limitar su práctica en los términos del artículo 53 del CPTYSS cuando se advierta suficiente ilustración.
<u>Documentos que deben ser aportados con la contestación de la demanda:</u> Solicita la parte actora que con la contestación de la demanda se aporte la certificación del carácter mayoritario del Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro -SINDEFONAHORRO- entre los años 2012 y 2015 y certificación sobre la asignación salarial que tenían los siguientes cargos de la planta de

trabajadores oficiales de la Entidad a 31 de diciembre de 2001: Profesional Grado 1, Profesional Grado 2, Profesional Grado 3 y Profesional Grado 4. Se observa que dicha documental fue aportada por el FNA al dar respuesta a la demanda y se encuentra visible en el pdf 68ContestacionSubsanaRequisitosCompletaFna.

Exhorto: Al sindicato SINDEFONAHORRO Decretada dicha prueba mediante auto de 10 de febrero de 2021 (pdf 42), se dio respuesta al mismo (pdf 50), en documental que se ordenó incorporar mediante auto de 19 de abril de 2022, pdf. 54.

PRUEBAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Documental: Se incorpora la documental allegada con la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Pruebas solicitadas por el demandante en poder de la demandada: Fueron aportadas con la contestación de la demanda y se ordena su incorporación.

PRUEBAS OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ: No existen pruebas para decretar por cuanto a ambas litisconsortes se les dio por no contestada la demanda mediante autos de 5 de noviembre de 2021 (pdf 35) y de 25 de enero de 2022 (pdf 40), respectivamente.

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.

Documental: se incorpora la documental allegada con la contestación de la demanda y llamamiento.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Prueba por informe con destino a la Superintendencia de Sociedades: El Despacho mediante auto interlocutorio 227 (pdf 42), decretó la prueba por informe y se ordenó oficiar a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES, para que informara si dentro del proceso liquidatorio de la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN, el aquí demandante JUAN SEBASTIAN OROZCO BELTRAN hace parte, y si ha recibido pagos con ocasión de acreencias laborales. La entidad oficiada dio respuesta a lo solicitado mediante documental visible en PDF 53 e incorporada al proceso por auto de 19 de abril de 2022 (pdf 54)

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ: No se decreta por no ser la entidad que la llama en garantía.

Prueba por informe al representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO: Mediante Auto de 19 de abril de 2022, se aceptó el desistimiento frente a la misma solicitado por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO (PDF. 54).

Documental: se incorpora la documental allegada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

Contrainterrogatorio de testigos: Se permite.

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA CONFIANZA S.A.

Documental: se incorpora la documental allegada con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

<u>Interrogatorio de parte al demandante:</u> Se decreta. <u>Declaración de parte al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:</u> No se decreta, pues la razón de ser del interrogatorio de parte es buscar una confesión, ello, de acuerdo al artículo 191 del CGP, pues la declaración de parte por sí sola no tiene mérito probatorio alguno, y en tal caso, se torna inconducente de acuerdo a la dinámica procesal. Así lo ha precisado la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia entre otras, en la sentencia SL 5620 de 2018, la finalidad del interrogatorio es lograr confesión a favor de la parte contraria y no es lógico que la propia parte busque su propia confesión. <u>Documental:</u> se incorpora la documental allegada con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. <u>Testimonial:</u> Se decretan los de: RICARDO ARIAS MORA, VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, VIVIANA IVÓN BEJARANO GONZÁLEZ, MARIANA RESTREPO BEDOYA y DANIELA HURTADO PÉREZ. Podrá el Despacho limitar su práctica en los términos del artículo 53 del CPTYSS cuando se advierta suficiente ilustración. <u>Exhibición de documentos por el demandante:</u> Mediante auto interlocutorio 228 (pdf. 42), el Despacho decretó la exhibición de documentos solicitada y se requirió a la parte demandante para que aportara los documentos indicados por SURA. La parte actora presentó respuesta frente a dicha exhibición (pdf 52) y la misma se puso en conocimiento de las partes por auto de 19 de abril de 2022 (pdf 54), sin que ninguna de las partes se haya pronunciado frente a la misma. Lo resuelto se notifica en estrados El apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. interpuso y sustentó oportunamente el recurso de reposición respecto de la negativa del decreto de la declaración de la propia parte. El Despacho no repone la decisión. Lo resuelto se notifica en estrados

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante Doctor JUAN SEBASTIAN OROZCO BELTRÁN

Se practicó prueba testimonial de VIVIANA IVON BEJARANO GONZÁLEZ y MARIANA RESTREPO BEDOYA.

Se admite el desistimiento de la prueba testimonial decretada a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 413 de 2023 del consecutivo general y N° 185 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
--

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JUAN SEBASTIÁN OROZCO BELTRÁN y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO existió una relación laboral oficial entre el 2 de mayo de 2012 y el 27 de febrero de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a pagar al señor JUAN SEBASTIÁN OROZCO BELTRÁN las siguientes sumas de dinero:

Reajuste salarial: \$439.075.
Prima De Vacaciones: \$4.495.567
Indemnización moratoria del Decreto 797 de 1949 a razón de \$175.315 diarios desde el 28/05/2015 hasta la fecha del pago de los derechos prestacionales adeudados.

TERCERO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a pagar con destino a la administradora de fondos de pensiones donde se encuentre afiliado el señor OROZCO BELTRAN, a lo siguiente:

Al pago del cálculo actuarial tendiente a validar el reajuste de la cotización al sistema de seguridad social en pensiones tomando los siguientes IBC entre mayo de 2013 y el 27 de febrero de 2017:

Año	Periodo	IBC
2013	Mayo a diciembre	\$ 4.164.977
2014	Enero a junio	\$ 4.373.226
2014	Julio a diciembre	\$ 5.025.269
2015	Enero a febrero	\$ 5.259.447

Deberá el FONDO NACIONAL DEL AHORRO radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia ante la entidad administradora de pensiones donde esté afiliado el demandante, solicitud de realización del cálculo actuarial pertinente, y procederá a pagarlo dentro del término que la entidad de seguridad social le fije.

CUARTO: ABSOLVER al FONDO NACIONAL DEL AHORRO de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

QUINTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción, de los derechos causados y exigibles con anterioridad al 23 de febrero de 2015. Las demás excepciones propuestas por las demandadas se declaran improbadas.

SEXTO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN.

SEPTIMO: ABSOLVER a LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra en el llamamiento en garantía efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$15.000.000 en favor del demandante.

También se condena en costas al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en favor de las 4 llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000 en favor de cada una de las llamadas en garantía.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el efecto suspensivo. Ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903fd8e6397e04927eaaeab62702c528d43335c9969e8735c4ce7ce30382cf1d
Documento generado en 16/08/2023 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>